



Expediente: **056600617042**
Radicado: **AU-02127-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/06/2022** Hora: **12:08:45** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0153 del 01 de agosto de 2013**, se resolvió **OTORGAR** al señor **BERNARDO ÁNGEL RIVERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 98 627.013, autorizado por el señor Jaime Correa Restrepo, un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo en el predio distinguido con el FMI 018-48471, vereda Los Planes del municipio de San Luis. Permiso ambiental con un volumen neto de madera en estado de bloque de **386.76 m³** y con una vigencia de un (1) año.

Que, a través de **Resolución No 134-0042 del 16 de abril de 2015**, se dispuso **REACTIVAR** el permiso de aprovechamiento forestal, otorgado al señor **BERNARDO ÁNGEL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 98'627.013, a través de la Resolución 134-0153 de agosto 01 de 2013, así como fijar un nuevo plazo para el aprovechamiento reactivado por el saldo del volumen de madera pendiente hasta el día 16 de octubre de 2015, por el cual se expedirán los correspondientes permisos de movilización

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03156 del 19 de mayo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:



(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realiza evaluación y verificación física al trámite de aprovechamiento forestal de bosque nativo, otorgado mediante Resolución No. 134-0153-2013 del 01 de agosto del 2013, al señor Bernardo A. Rivera Arias en el cual se encontró lo descrito a continuación:

- El expediente cuenta con una solicitud de permiso de aprovechamiento a nombre del señor Bernardo A. Rivera Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.627. 013, autorizado por el señor Jaime Correa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15. 320.174, para gestionar a su nombre los permisos y licencia de aprovechamiento forestal en beneficio del predio con FMI- 018-48471, ubicado en la vereda Los Planes de San Luis.
- El aprovechamiento forestal de bosque nativo se autorizó mediante Resolución No. 134-0153-2013 del 01 de agosto del 2013, en una UC de 15 has por un volumen comercial de 386,76 m³ y un término de 1 año, con fecha de vencimiento en agosto del 2013, con una ampliación de tiempo hasta el 16 de abril del 2015.
- Las especies forestales autorizadas para su aprovechamiento fueron las siguientes: Anime (*Protium* sp) 68,64 m³, Caimo (*Pouteria* sp) 89,85 m³, Café de monte (*Coussarea garciae*) 14,25 m³, dormilón (*Vochysia ferruginea*) 33,68 m³, Guaimaro (*Pseudolmedia*) 41,04 m³, Cirpo (*Guatteria cestrifolia*), Sueldo (*Ficus* sp) 27,42 m³ y Zapatillo (*Macrolobium gracile*) 93,69 m³.
- Al revisar la base de salvoconductos autorizados por Cornare, para los años 2013, 2014 y 2015, tiempo estimado para la ejecución del aprovechamiento forestal, se autorizó un total de 25 salvoconductos de movilización por un volumen de 368,82 m³ de madera, quedando un remanente de 17,94 m³ de volumen maderable sin movilizar durante el tiempo de vigencia del permiso.

Nº de salvoconducto	Vigencia del salvoconducto	Nº de salvoconducto	Vigencia del salvoconducto
1233079	14-ago-13	1233836	15-ene-14
1233260	2-sep-13	1233855	20-ene-14
1233300	18-sep-13	1233880	31-ene-14
1233329	2-oct-13	1308163	21-abr-15
1233469	15-oct-13	1308189	6-may-15
1233471	16-oct-13	1308197	12-may-15
1233510	28-oct-13	1308225	21-may-15
1233575	20-nov-13	1308229	4-jun-15
1233588	25-nov-13	1308252	23-jun-15
1233594	27-nov-13	1308262	6-jul-15
1233605	4-dic-13	1308312	13-ago-15
1233794	18-dic-13	1308318	25-ago-15
Total salvoconductos	24		

- Con el fin de verificar las condiciones ambientales y el área boscosa del predio, se revisó las coordenadas del punto de aprovechamiento (X: 74°58'4,12" Y: 6°5'15,45" Z: 568 msnm), en el GEOPORTAL de la Corporación y en Google Earth, se aprecia que el predio está en buenas condiciones ambientales, puesto que cuenta con buena cobertura boscosa y las fuentes de agua protegidas por bosques secundarios y algunas franjas en rastrojos.

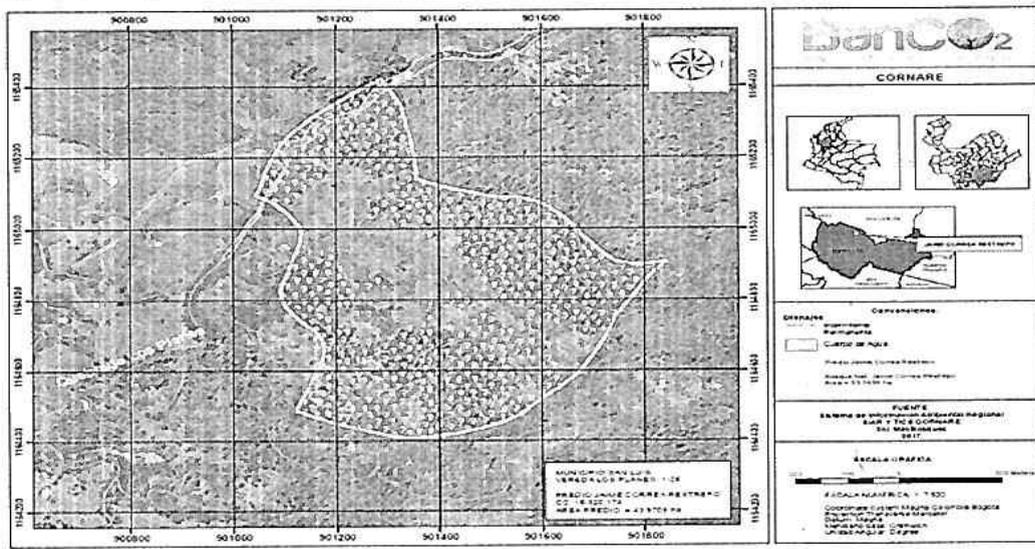
(Imágenes satelitales tomadas en el Geoportal de la Corporación y en Google Earth año 2021).



Imagen satelital del predio año 2021.



- Por otra parte para el año 2016, se realizó visita de caracterización al predio del señor Jaime Correa Restrepo, por medio del programa BanCO2, el cual fue vinculado posteriormente al programa de pagos por servicios ambientales y para ese entonces en el predio no se observó aprovechamientos forestales resientes, por el contrario el área de bosque se encontró en buenas condiciones ambientales, evidenciando que los puntos de aprovechamiento y apeo de árboles están completamente revegetalizados (Anexo registros fotográficos tomadas y croquis del predio).



Registros fotográficos del área de bosque y fuentes de agua año 2016



- Al indagar con personas residentes en la vereda, entre ellas el señor Anselmo Colorado presidente de la JAC, nos informó que el señor Jaime Correa Restrepo, falleció a principios del presente año, información que se verificó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Ver pantallazo)



¿QUIENES SOMOS? - IDENTIFICACIÓN - ELECTORAL - GESTIÓN INSTITUCIONAL - PROCEDIMIENTOS - PRENSA

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio Consulta

NO IDENTIFICACION

15320174

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUP

NOVEDAD

RESOLUCIÓN

FECHA NOVEDAD

15320174

Cantoneada por Muestr

0000 de 2022

01/03/2022

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0153-2013 del 01 de agosto del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: Este permiso acarrea para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:					
Los árboles que sean derribados deben ser repuestos en el claro generado en la caída de este, con cuatro (4) árboles nuevos y que sean de importancia económica y ecológica para el bosque.	30/10/2015	X			En los espacios donde se realizó el aprovechamiento forestal se evidencia el rebrote de nuevas especies forestales.
No movilizar madera con salvoconducto vencido o adulterado. Ni movilizar madera proveniente de otros predios.	30/10/2015	X			Se autorizaron 24 salvoconductos de movilización por un volumen de 368,82 m ³
No movilizar madera antes de la notificación del Acto Administrativo.	30/10/2015	X			La madera se movilizó durante los tiempos permitidos.

No cortar árboles con DAP inferiores a 35 cm	30/10/2015	X		Solo se aprovechó arboles adultos
No aprovechar producto maderable en estado de vara, taco, rolo, palmicho	30/10/2015	X		Solo se aprovechó producto maderable tipo bloque.
No tumbar árboles de DAP menores a 50 cm sobre las zonas de retiros a fuentes de agua y no incorporar sustancias tóxicas dentro las aguas de las fuentes, ni residuos vegetales	30/10/2015	X		El bosque en general está en buenas condiciones ambientales, lo que quiere decir que solo se aprovechó arboles adultos.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Bernardo Ángel Rivera Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.627.013, en calidad de autorizado por el señor Jaime Correa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.174, realizó el aprovechamiento forestal en el predio denominado Las Playas, con FMI 018-48471, ubicado en la vereda Los Planes de San Luis, donde se autorizó mediante Resolución No. 134-0153-2013 del 01 de agosto del 2013, un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo por un volumen de 386,76 m³ de madera comercial, reportando en la base de datos de Cornare, la autorización de 24 salvoconductos de movilización por un volumen de 368,82 m³, quedando un saldo de 17,94 m³, no movilizado durante el tiempo de vigencia.
- De acuerdo a la evaluación física del expediente, las imágenes satelitales georreferenciadas en el Geoportal de la Corporación, Google Earth, y la información recibida de personas de la vereda los Planes y BanCO2, se puede concluir que el predio en general se encuentra en buenas condiciones ambientales, debido a que las actividades realizadas durante el aprovechamiento forestal, se realizaron llevando a cabo las propuestas establecidas en el PMF, en la cual se hizo un manejo sostenible del bosque.
- Que el señor Jaime Correa Restrepo, identificado con Cedula de ciudadanía No. 15. 320. 174, propietario del predio falleció en el año 2022.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03156 del 19 de mayo de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600617042**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0153 del 01 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600617042, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto administrativo POR AVISO, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600617042
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 03/06/2022



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co